



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Acción:	Incidente de desacato
Radicado:	54-001-33-33-004- 2025-00191 -00
Accionante:	Jesús Alexi Prada Gómez actuando como representante legal de la EDS El Poblado PRAGOM
Accionado:	Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos Coordinación Sistema de Información Combustibles (SICOM)
Vinculado:	Alcaldía Municipal de Sardinata
Decisión:	Apertura

Revisada la presente actuación procesal, se tiene que mediante sentencia de primera instancia proferida el 28 de julio del año 2025, este despacho dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **JESÚS ALEXI PRADA GÓMEZ** en su calidad de representante legal de la EDS EL POBLADO PRAGOM.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS-COORDINACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN COMBUSTIBLES (SICOM)** que de manera inmediata se abstenga de aplicar los efectos de la citada resolución en lo atinente a la Estación de Servicio El Poblado PRAGOM, hasta tanto no se resuelva en debida forma el recurso de reposición presentado por la autoridad territorial. Esta medida se adopta en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto por las garantías mínimas del procedimiento administrativo. (...)"

Dicha decisión fue impugnada por el Ministerio de Minas y Energía y en consecuencia de ello, conocida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, quienes en sentencia del decidieron lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025) proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, el cual quedará así:

"SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS-COORDINACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN COMBUSTIBLES (SICOM)** que de manera inmediata se abstenga de aplicar los efectos de la citada resolución, hasta tanto no se resuelva en debida forma el recurso de reposición presentado por la autoridad territorial. Esta medida se adopta en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y respeto por las garantías mínimas del procedimiento administrativo.

Adicionalmente, deberá notificar a la totalidad de estaciones de servicio del municipio de Sardinata, el contenido de la Resolución No. 00841 del 13 de junio de 2025, concediéndoles el término para interponer los recursos de ley, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015."

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la providencia impugnada."

Ahora bien, la parte actora interpuso incidente desacato el día viernes tres de octubre, aduciendo que no se ha dado cumplimiento a la orden de la acción de

tutela de la referencia, en la medida que si bien en el mes anterior, como consecuencia del trámite incidental, se había restablecido el cupo asignado, el 1 de octubre de 2025 se constató que dicho cupo fue nuevamente reducido conforme a la Resolución No. 00841 del 13 de junio de 2025.

Esta situación nos lleva a la apertura formal del incidente de desacato en contra del señor **JULIÁN FLÓREZ QUIROGA** en su calidad de **DIRECTOR DE HIDROCARBUROS** del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, teniendo en cuenta que el fallo de tutela en comento ordenó que se abstuvieran de dar aplicación a los efectos de la Resolución No. 00841 del 13 de junio de 2025, hasta que no se resuelva el recurso de reposición presentado por la Alcaldía Municipal de Sardinata.

Así mismo, esta judicatura precisa que resulta procedente la apertura del presente trámite incidental, toda vez que, si bien con anterioridad el accionante promovió otra solicitud incidental, en esa oportunidad este despacho, mediante auto del 9 de septiembre del año en curso, decidió abstenerse de imponer sanción por desacato; no obstante, la situación actualmente alegada es distinta a la previamente analizada, lo que justifica la apertura del presente incidente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1. ADMÍTASE el presente incidente de desacato en contra del señor **JULIÁN FLÓREZ QUIROGA**.

2. NOTIFÍQUESELE a dicho funcionario la apertura del presente incidente de desacato, actuación esta que se debe realizar a través del medio procesal más idóneo y expedito con el cual se garantice que dicha persona tenga conocimiento de esta decisión.

3. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado por tres (03) días del escrito de incidente presentado por la parte accionante a fin de que si es su interés dé respuesta al mismo, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite.

4. INFÓRMESELE a la parte accionante la apertura del presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por SAMAI¹
SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, herramienta puesta a disposición de esta unidad judicial por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. La integridad y autenticidad de la presente, puede ser verificada a través de: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalificador>